

dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 7 de julio de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—6.591-A.

**16475** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Peñafiel y Cuevas de Provanco (expediente número 10.710).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 18 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 24 de junio de 1975, ha resuelto adjudicar definitivamente a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Peñafiel y Cuevas de Provanco, provincias de Valladolid y Segovia, como hijuela del servicio de igual clase V-2.051 de Aranda de Duero a Valladolid (expediente número 10.710), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

**Itinerario:** El itinerario entre Peñafiel y Cuevas de Provanco, de 17.500 kilómetros pasará por Mérida, Olmos de Peñafiel y Castrillo de Duero, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citado.

**Expediciones:** Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos entre Cuevas de Provanco y Valladolid con la correspondiente intensificación del servicio base V-2.051 en el tramo parcial afectado.

**Horario:** Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos adscritos a la concesión:** Los mismos del servicio base V-2.051.

**Tarifas:** Las mismas del servicio base V-2.051. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación del servicio respecto del ferrocarril:** Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-2.051. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 7 de julio de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—6.594-A.

**16476** *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra del embalse de Mediano. Recreimiento. Defensa de Ainsa (expediente número 5), término municipal de Ainsa (Huesca).*

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes de la Sección de Actuación Administrativa y Abogacía del Estado, y considerando que, previo informe técnico, se ha procedido a la comprobación y examen minucioso de las reclamaciones presentadas, subsanando todos los errores comprobados y desglosando de dicho expediente la finca número 28 propiedad de don Joaquín Chelíz Broto, siguiéndose su tramitación por separado dada la especial naturaleza de la finca, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado, y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España», de Huesca, de fecha 6 de diciembre de 1972; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 298, de fecha 13, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 280, de fecha 7, ambos del mes de diciembre de 1972.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiendo que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 14 de julio de 1975.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—5.693-E.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**16477** *ORDEN de 20 de junio de 1975 por la que se otorga al Patronato de Casas del Ramo del Aire concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano a viviendas en la zona B de Son Rullán (Baleares) y se autorizan las instalaciones.*

Ilmo. Sr.: El Patronato de Casas del Ramo del Aire, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Baleares, ha solicitado concesión y autorización administrativas de una instalación distribuidora de G. L. P. para el suministro de propano en la zona B de Son Rullán (Baleares).

Mediante dicha instalación se suministrará propano a 58 viviendas repartidas en cinco bloques, en cada una de las cuales se instalará una caldera mural de calefacción, una cocina doméstica y un calentador de agua instantáneo.

Las características de las instalaciones son básicamente las siguientes: Se instalará un depósito cilíndrico aéreo de 12.060 litros de capacidad, provisto de los accesorios reglamentarios. La red de distribución será de acero estirado, sin soldadura, con diámetro de 1" y 1½", provista de recubrimiento anticorrosivo.

El presupuesto total de la instalación es de 430.000 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a instancias de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar al Patronato de Casas del Ramo del Aire concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano, referido a la mayor capacidad que resulte de las instalaciones y, al mismo tiempo, autorización administrativa para las instalaciones y elementos correspondientes, de acuerdo con el proyecto presentado.

La concesión y autorización anteriores se ajustarán a las siguientes condiciones:

**Primera.**—El Patronato de Casas del Ramo del Aire constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 8.600 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de su obligación de terminar la totalidad de las obras de instalación en los plazos establecidos y según el proyecto presentado, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta al Patronato de Casas del Ramo del Aire una vez que la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

**Segunda.**—El Patronato de Casas del Ramo del Aire llevará a cabo las instalaciones que se le autorizan por la presente, de acuerdo con las propuestas presentadas, debiendo comenzar las obras dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la misma y debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

El suministro de gas propano deberá iniciarse en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

**Tercera.**—Los contratos que se establezcan para la adquisición del gas deberán ser aprobados por el Ministerio de Industria.

**Cuarta.**—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o su sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

**Quinta.**—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano de esta concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente, en razón a ser dicho gas producto monopolizado, no obstante lo cual y para